



OTROSÍ NO. 1 DE ACLARACIÓN NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA NO. 267 DE 2022 CONTRATISTA: CONSORCIO OBRAS MG, IDENTIFICADO CON NIT 901624796-0; REPRESENTADO POR MATEO LUZARDO VILLAMIZAR, IDENTIFICADO CON C. C. 1.020.791.796, EXPEDIDA EN BOGOTÁ, CONSORCIO INTEGRADO POR GP CARIBE SAS, IDENTIFICADO CON NIT 901.110.703, CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 70%, Y MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS, IDENTIFICADO CON NIT 901.415.289-1, CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 30%.

OBJETO: “CONSTRUCCIÓN DE LAS EDIFICACIONES DE CONTROL DE INTEGRACIÓN, RANCHO, DEPOSITO TRANSITORIO DE RESIDUOS SÓLIDOS, CERRAMIENTO DE SEGURIDAD; OBRAS DE URBANISMO (CAMINERÍA, VÍA Y PLAZOLETA) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ESTABLECIMIENTO EPAMS CAS ERE JP LA PAZ ITAGÜÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LO QUE SE REQUIERE COMPLEMENTAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC Y REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS Y MOBILIARIO PARA EL SISTEMA DE INTEGRACIÓN ELECTRÓNICA.

Entre los suscritos, **ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.028.738, en calidad de Director de General de la **USPEC**, nombrado mediante Decreto No. 1293 del 28 de septiembre de 2020 y Acta de Posesión No. 0009 del 08 de octubre de 2020, quien actúa en calidad de ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, y quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC (en adelante USPEC)** identificada con NIT.900.523.392-1, por una parte, y por la otra, **CONSORCIO OBRAS MG, IDENTIFICADO CON NIT 901624796-0; REPRESENTADO POR MATEO LUZARDO VILLAMIZAR, IDENTIFICADO CON C. C. 1.020.791.796, EXPEDIDA EN BOGOTÁ, CONSORCIO INTEGRADO POR GP CARIBE SAS, IDENTIFICADO CON NIT 901.110.703, CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 70%, Y MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS, IDENTIFICADO CON NIT 901.415.289-1, CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 30%.**, quien para los efectos del presente Contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, y declara que ni el, ni la sociedad que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y para referencia conjunta el contratista y el contratante se denominarán **LAS PARTES** y de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente **OTROSÍ AL CONTRATO DE OBRA NO. 267 DE 2022**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que , como resultado del proceso de LP-011-2022, el día 25 de agosto de 2022, se suscribió el Contrato de Obra No. 267 de 2022, entre la USPEC y el CONTRATISTA cuyo objeto es: **“CONSTRUCCIÓN DE LAS EDIFICACIONES DE CONTROL DE INTEGRACIÓN, RANCHO, DEPOSITO TRANSITORIO DE RESIDUOS SÓLIDOS, CERRAMIENTO DE SEGURIDAD; OBRAS DE URBANISMO (CAMINERÍA, VÍA Y PLAZOLETA) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ESTABLECIMIENTO EPAMS CAS ERE JP LA PAZ ITAGÜÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LO QUE SE REQUIERE COMPLEMENTAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC Y REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS Y MOBILIARIO PARA EL SISTEMA DE INTEGRACIÓN ELECTRÓNICA**
2. Que el plazo inicial de ejecución del Contrato de Obra No. 267-2022, se pactó hasta el 31 de diciembre de 2021.
3. Que el valor del Contrato de Obra No 267-2022, corresponde a la suma Para todos los efectos legales y presupuestales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$13.252.254.618) M/CTE**, incluido el



valor del A.I.U, IVA sobre la utilidad, y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

4. Que, en atención a el anexo técnico, estudio previo y pliego de condiciones, quedo estipulado:

ANEXO TÉCNICO: La USPEC, desembolsará al CONTRATISTA a título de anticipo, el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de las actividades de obra incluido el AIU del contrato y el suministro e instalación de equipos complementarios y mobiliario, posterior a la firma del ACTA DE CAMBIO DE FASE DEL CONTRATO. Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14 Teléfono: (57) (1) 4864130 www.uspec.gov.co Código: G1-S1-FO-04 Vigencia: 21/01/2019 Pagina: 107 de 117 Versión: 13 El valor entregado como anticipo será amortizado en un porcentaje del TREINTA POR CIENTO (30%) de cada acta parcial de obra, debiendo quedar amortizado en su totalidad, al momento que se facture el noventa por ciento (90%) de las actividades de obra, incluido AIU.

ESTUDIO PREVIO Y PLIEGO DE CONDICIONES: que La USPEC, desembolsará al CONTRATISTA a título de anticipo, el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de las actividades de obra incluido el AIU del contrato y el suministro e instalación de equipos complementarios y mobiliario, posterior a la firma del ACTA DE CAMBIO DE FASE DEL CONTRATO. El valor entregado como anticipo será amortizado en un porcentaje del TREINTA POR CIENTO (30%) de cada acta parcial de obra, debiendo quedar amortizado en su totalidad, al momento que se facture el noventa por ciento (90%) de las actividades de obra, incluido AIU.

5. Que, en al momento de elaboración del contrato de obra en la cláusula DÉCIMA **TERCERA – GARANTÍAS**, Posterior a la firma del contrato, el contratista deberá constituir a favor de la USPEC, garantía de cumplimiento, con los amparos y vigencias que se describen a continuación:

GARANTÍA	AMPARO	JUSTIFICACIÓN
Anticipo (Cobertura por 100% por el tiempo de duración del contrato y seis meses más)	Este Anticipo será únicamente por el componente de obra.	Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.
Cumplimiento (Cobertura por el 30% por el tiempo de duración de la obra y seis meses más)	30% Total del contrato.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria



Calidad y correcto funcionamiento de los bienes (Cobertura por el 30% de los bienes por el tiempo de duración de ejecución)	30% Total del contrato	Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.
Calidad del servicio: (Cobertura por el 20% del contrato por el tiempo de duración y seis (6) meses más)	30% Total del contrato	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
Salarios y prestaciones sociales (Cobertura por el 10% del contrato por el tiempo de duración y tres (3) años más)	10% Total del contrato.	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
Estabilidad y calidad de obra (Cobertura por el 30% del contrato, por un tiempo no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibido definitivo y a satisfacción por parte de la USPEC)	30% Total del contrato	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.
Responsabilidad civil extracontractual (Cobertura por 500 SMMLV por el tiempo de duración del contrato)	500 SMMLV	La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado

10. Que, en razón a lo anterior, se debe aclarar que la garantía del anticipo, debe ser como quedo en los documentos precontractuales del proceso quedando de la siguiente manera:

GARANTÍA	AMPARO	JUSTIFICACIÓN
Anticipo (Cobertura por 100% por el tiempo de duración del contrato y seis meses más)	Este Anticipo será (30%) del valor de las actividades de obra incluido el AIU del contrato y el suministro e	Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación

**USPEC**UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

	instalación de equipos complementarios y mobiliario.	indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.
Cumplimiento (Cobertura por el 30% por el tiempo de duración de la obra y seis meses más)	30% Total del contrato.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes (Cobertura por el 30% de los bienes por el tiempo de duración de ejecución)	30% Total del contrato	Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.
Calidad del servicio: (Cobertura por el 20% del contrato por el tiempo de duración y seis (6) meses más)	30%	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
Salarios y prestaciones sociales (Cobertura por el 10% del contrato por el tiempo de duración y tres (3) años más)	10% Total del contrato.	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
Estabilidad y calidad de obra (Cobertura por el 30% del contrato, por un tiempo no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibido definitivo y a satisfacción por parte de la USPEC)	30% Total del contrato	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.
Responsabilidad civil extracontractual (Cobertura por 500 SMMLV por el tiempo de duración del contrato)	500 SMMLV	La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales

**USPEC**UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado

11. Lo anterior respaldado en lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que establece: (...) **ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...) (Negrilla fuera del texto).

12. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se suscribe el presente **OTROSÍ** al contrato de obra No. 267 del 2022, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR: aclarar la cláusula **DÉCIMA TERCERA – GARANTÍAS– DEL CONTRATO No. OBRA 267 del 2022.**

Por lo anterior se aclara que la garantía del anticipo, debe ser como quedo en los documentos precontractuales del proceso quedando de la siguiente manera:

GARANTÍA	AMPARO	JUSTIFICACIÓN
Anticipo (Cobertura por 100% por el tiempo de duración del contrato y seis meses más)	Este Anticipo será (30%) del valor de las actividades de obra incluido el AIU del contrato y el suministro e instalación de equipos complementarios y mobiliario.	Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

**USPEC**UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

Cumplimiento (Cobertura por el 30% por el tiempo de duración de la obra y seis meses más)	30% Total del contrato.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes (Cobertura por el 30% de los bienes por el tiempo de duración de ejecución)	30% Total del contrato	Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.
Calidad del servicio: (Cobertura por el 20% del contrato por el tiempo de duración y seis (6) meses más)	30%	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
Salarios y prestaciones sociales (Cobertura por el 10% del contrato por el tiempo de duración y tres (3) años más)	10% Total del contrato.	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
Estabilidad y calidad de obra (Cobertura por el 30% del contrato, por un tiempo no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibido definitivo y a satisfacción por parte de la USPEC)	30% Total del contrato	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.
Responsabilidad civil extracontractual (Cobertura por 500 SMMLV por el tiempo de duración del contrato)	500 SMMLV	<p>La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.</p> <p>La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado</p>



CLÁUSULA SEGUNDA – VIGENCIA: El presente documento regirá a partir de suscripción electrónica del mismo a través de la plataforma SECOP II. Las demás estipulaciones del contrato no modificadas continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLAUSULA TERCERA- Las demás clausulas y condiciones del contrato de obra 267-2022, El presente documento regirá a partir de suscripción electrónica del mismo a través de la plataforma SECOP II.

CLAUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción electrónica del mismo por las partes, a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución,

Proyecto. Yoana Muñoz Avendaño– Abogado contratista **YM**
Revisó. Evelin Alonso Gutierrez - Coordinadora Grupo Contractual DIGECO
Vo. Bo. Ludwing Joel Valero Sáenz – Director Gestión Contractual